

0241-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y uno minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiseis.

No acreditación de nombramientos del partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE en el cantón CENTRAL de la provincia de LIMÓN.

Mediante auto n.º0162-DRPP-2026 de las once horas con cincuenta y cuatro minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiseis, este Departamento le indicó al partido **UNION PACIFICA COSTARRICENSE** que la estructura del cantón **CENTRAL**, provincia **LIMÓN**, se encontraba integrada de manera incompleta, al estar pendientes de acreditar los cargos de secretario suplente y un delegado territorial propietario.

En fecha trece de agosto de dos mil veintiseis, la agrupación política celebró una nueva asamblea en el cantón **CENTRAL** de la provincia de **LIMON**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando en ese acto a los señores Alejandra Melina Alpízar Leiva, documento de identidad n° 304260527 y Álvaro Alexander Alpízar Barrantes, documento de identidad n° 401820855, como delegados territoriales propietarios.

Así las cosas, se le hace saber al partido Unión Pacífica Costarricense que, no procede la acreditación de los nombramientos realizados en la asamblea de marras, debido a que, únicamente existe un cargo vacante dentro de la estructura de delegados territoriales propietarios, siendo que a la fecha se encuentran acreditados y vigentes los señores Quirico Enrique Alpízar Hernández, documento de identidad n° 302480156, Alba Iris Sojo Arias, documento de identidad n° 302750792, Eduardo José Jiménez Jiménez, documento de identidad n° 202680273 y Yelany Josheny Villalobos Alpízar, documento de identidad n° 703360034, según autos 0136-DRPP-2026 de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del tres de junio de dos mil veintiseis y 0162 DRPP-2026 de las once horas con cincuenta y cuatro minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiseis.

En virtud de lo anterior, deberá el partido político indicar *-mediante comunicación formal-* cuál de entre los señores Alpízar Leiva y Alpízar Barrantes podrá ser acreditado como delegado territorial propietario.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y

Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -



Firmado digitalmente

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i.

MCH/mmh

C.: Exp. n.º 424-2024, partido Unión Pacífica Costarricense

Ref., No.: 2121-2026